



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2019-00323	VERBAL-FILIACION-	ELIANA MARIA OSORIO	JOSE MARIA GOMEZ ARIAS Y WILSON PEREZ	19/10/2020	PROFIERE SENTENCIA
2	2019-00333	VERBAL-CESACIÓN EFECTOS CIVILES-	CARLOS ARTURO GIRALDO MURILLO	GLORIA YANETH VELARDE ROMAN	15/10/2020	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
3	2019-00356	VERBAL-CESACIÓN EFECTOS CIVILES-	LAYDA CRISTINA LOAIZA BUITRAGO	JHON ALEXANDER ROJAS VALENCIA	15/10/2020	NOMBRA CURADOR
4	2019-00359	VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO Y SP-	ADRIANA PATRICIA PAVAS ALVAREZ	HEREDEROS DE JUAN CARLOS PATIÑO	15/10/2020	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL
5	2020-00011	EJECUTIVO POR HONORARIOS	GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO	LUIS FERNANDO ATEHORTUA Y OTRA	15/10/2020	PONE EN CONOCIMIENTO
6	2020-00068	VERBAL SUMARIO-REDUCCION DE CUOTA-	HAROLD CALLE CANO	NATALIA CARDONA GOMEZ	16/10/2020	CONVOCA AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
7	2020-00081	VERBAL SUMARIO-REGULACION DE VISITAS-	JORGE MARIO HOYOS BUELVAS	CLARA SUAREZ URREGO	15/10/2020	INCORPORA Y REQUIERE
8	2020-00089	VERBAL SUMARIO -AUMENTO DE CUOTA-	BLANCA IRENE YEPES	ANDRES FELIPE RESTREPO PAVAS	15/10/2020	DESIGNA NUEVO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA
9	2020-00143	EJECUTIVO	YURI CRISTINA SERNA GONZALEZ	HUGO WEIMAR HERRERA HOYOS	15/10/2020	NO TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO
10	2020-00182	VERBAL-CESACIÓN EFECTOS CIVILES-	RODOLFO VARGAS GARCÍA	CLAUDIA MILENA MORALES RUÍZ	16/10/2020	INADMITE
11	2020-00193	LIQUIDATORIO	DUBERNEY DE JESUS MONTES VERA	DORA ISABEL PULIDO PERDOMO	15/10/2020	ADMITE
12	2020-00195	VERBAL-FILIACION-	YURI MILENA VILLA ESCOBAR	JUAN RICARDO VILLA ROMAN Y OTROS	15/10/2020	INADMITE

HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Rodriguez Ocampo'.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No. 850
Radicado	05376318400120190033300
Proceso	Verbal – cesación de efectos civiles-
Asunto	Incorpora

En memorial del 06 de octubre de este año la parte demandante allega correo electrónico donde dice aportar la constancia de notificación del proceso por medio de WhatsApp de la señora GLORIA YANETH VELARDE ROMÁN . Sin embargo y previo a impartir validez a dicho acto se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

De igual forma deberá tenerse en cuenta que en caso de suministrarse la anterior información, también deberá acreditar en primer lugar que mandó no sólo el auto admisorio si no también la demanda y sus anexos y en segundo lugar el acuse de recibido para efectos de contabilizar el término de contestación de conformidad con la exequibilidad condicionada que del inciso 3 del art. 8 del decreto 806 de 2020 decretó la Corte Constitucional en la sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°63 hoy 20 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa264536d90a681634a477fdc8abd85b4b1e1ca88fdb52832612788d27ace3**

Documento generado en 18/10/2020 07:17:01 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

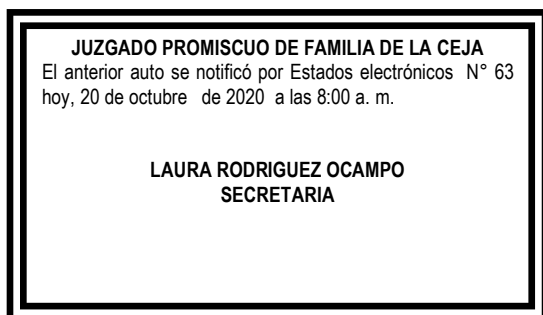
La Ceja, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No.852
Radicado	05376318400120190035600
Proceso	Verbal -cesación de efectos civiles de matrimonio-
Asunto	Nombra curador

Vencido el término de emplazamiento se nombra como curador del demandado JHON ALEXANDER ROJAS VALENCIA a la abogada MORELIA RAMIREZ GIRALDO CON T.P T.P. 54.979 del C.S. de la J., quien tiene como datos de contacto el Celular 3002883971 y Email: morelia214@yahoo.es

Es de resaltar de conformidad con el numeral 7 del art.48 del C. G del P., el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación. La parte interesada deberá comunicar el nombramiento a la abogada nombrada.

NOTIFIQUESE





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b16011c835cff4cf5522bbc2b4151bb3c05ad2f4e117c0d0c21718fba109aa3**

Documento generado en 18/10/2020 07:18:03 p.m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

ADMISORIO	851
PROCESO	VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO CON RECONVENCIÓN-
RADICADO	053763184001 -2019—00359-00
DEMANDANTE	Adriana Patricia Pavas Álvarez
DEMANDADO	María Paulina Arbeláez Zapata Y OTROS

Se incorporan al expediente las réplicas que a las excepciones de mérito de la demanda principal y reconvencción presentaron las apoderadas de la señora Adriana Patricia Pavas Álvarez y María Paulina Arbeláez Zapata.

En aras de continuar el trámite, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse el 25 de Enero de 2021 a las 9:30.

Se convoca entonces a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se advierte que dicha audiencia se programará a través del aplicativo institucional TEAMS, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del

Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4932b04b71c404113961ae4efad1fab03e30eea28bc058d1e39987f827b36a9**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No. 853
Radicado	0537631840012020-00011-00
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y se pone en conocimiento del demandante el oficio 0679 de 28 de febrero de 2020 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí en el que se informa que tomaron nota del embargo de remanentes decretado por este Despacho.

NOTIFIQUESE



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°63 hoy 20 de octubre de 2020
a las 8:00 a. m.

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c96e9338aa9ab7d8d279646d4e76ed8fda8b43948d5aaf56ffd2ee8e67b3ae**

Documento generado en 16/10/2020 01:28:56 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo auto	No. 841
Radicado	0537631840012020006800
Proceso	Verbal Sumario -Disminución de cuota-
Asunto	Incorpora reconoce personería, fija fecha de audiencia.

En primer lugar se reconoce personería a la Abogada MONICA CECILIA PINEDA ESTRADA con T.P 120.680 del C. S de la J., para representar a la parte demandada en los términos del poder que por mensaje de datos confiriera la señora NATALIA CARDONA GOMEZ, madre de la menor SCC.

En segundo lugar se incorpora la contestación a la demanda que dentro del término se allegara, en la cual si bien se presenta oposición no se formulan excepciones de mérito o previas, razón por la cual de conformidad con el art. 391 y 392, se continuará con el trámite pertinente.

Así las cosas, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art.392 del Código General del Proceso la cual se llevará a cabo el 27 del mes de Enero de 2021 a las 9:30 a.m en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art.372 y 373 ibídem, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurran a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor así:

- registro civil de nacimiento de los hijos del señor Harold Calle, los menores Salvador y Luciano Calle Rua.
- constancia de no presentación a la diligencia expedida por la Comisaria de Familia de La Ceja, Antioquia del 13 de enero de 2020.
- auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de alimentos del 19 de julio de 2018 en el radicado 2018-00122.
- acta de audiencia de conciliación de cuota alimentaria del 27 de mayo de 2014, ante la Comisaria de Familia de Sabaneta.
- formato único de Noticia Criminal por ejercicio arbitrario de la Custodia y por Violencia Intrafamiliar.
- comprobantes de nómina de la señora Juliana Rua Agudelo.
- certificado de afiliación a SURA de la señora Juliana Rua Agudelo, como cotizante, y de los hijos menores como beneficiarios de aquella.
- certificado de salario de la señora Juliana Rua Agudelo.
- estado de un crédito de la Cooperativa Interactuar a nombre de Amilvia Margarita Ochoa de cano.
- pantallazo de consignación por \$6.000.000 de Bancolombia con fecha del 2 de julio de 2019.
- extracto de crédito vehicular al nombre del demandante con fecha del mes de febrero de 2020.

2. PARTE DEMANDADA:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

2.1. Documental: se tendrán como tales las aportadas con la contestación:

- Capturas de pantalla de fotos publicadas en las redes sociales de demandante donde consta su actividad como tatuador
- Capturas de pantalla de fotos publicadas en las redes sociales de demandante donde consta la regularidad de su actividad como modelo.
- Captura de pantalla de una historia en Instagram donde se anuncia una entrevista que se le hace al demandante como propietario de Vibra Tattoo Studio
- Captura de pantalla de una foto del perfil de @vibra_tattoo_studio, donde aparece la dirección del nuevo local del demandante.
- Fotos donde se observa el estilo de vida del demandante.
- Video del antiguo local de tatuajes con fecha de febrero de 2020: <https://www.instagram.com/p/B81VmhxlRTt/7>.
- Video de su nuevo local de tatuajes: <https://www.instagram.com/p/CE2yXQrhInp/>
- Perfil de Instagram del demandante donde se aprecia la constancia de sus trabajos como tatuador y como modelo: <https://www.instagram.com/hcalle23/9>
- Certificado de Cámara de Comercio del antiguo local denominado Doido Tattoo.
- Constancia del valor de la mensualidad escolar de la niña Sofía Calle Cardona.
- Constancia del pago de salud y pensión de la señora Natalia Cardona Gómez, donde consta que su salario es el mínimo legal.
- Recibos de pago de las clases extracurriculares
- Recibos de los uniformes escolares.
- Recibos de los útiles escolares
- Constancia del crédito para el pago de la vivienda de la señora Natalia y su hija Sofía.

2.2 Testimonial: se escucharán en testimonio a MANUEL ESTEBAN MONTOYA ORTIZ, Y JOHN ARMANDO CARDONA RÍOS, quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art.217 del C. G del P.

2.3.Oficios:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

2.3.1. De conformidad con el art. 275 del C. G del P., se ordena librar oficios a Bancolombia, Scotia Bank, Davivienda, Grupo Aval, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Itaú, Banco Sudameris y Banco Agrario, para que remitan a este Despacho los extractos bancarios del señor HAROLD CALLE CANO identificado con la c.c. 1.037.602.995, durante los último tres años.

2.3.2. De conformidad con el art. 275 del C. G del P., se ordena librar oficios a Rappaz Jeansy a Truccos Jeans, para que certifiquen si tienen o han tenido cualquier tipo de relación contractual con el señor HAROLD CALLE CANO, identificado con la c.c. 1.037.602.995, y a cuánto asciende el valor de estos contratos, durante los últimos tres años.

2.3.3. De conformidad con el art. 275 del C. G del P., se ordena librar oficios a Informa Models, para que certifiquen si tienen o han tenido cualquier tipo de relación contractual con el señor HAROLD CALLE CANO, identificado con la c.c. 1.037.602.995, y a cuánto asciende el valor de estos contratos, durante los últimos tres años.

2.3.4. De conformidad con el art. 275 del C. G del P., se ordena librar oficios a La Agencia Models, para que certifiquen si tienen o han tenido cualquier tipo de relación contractual con el señor HAROLD CALLE CANO, identificado con la c.c. 1.037.602.995, y a cuánto asciende el valor de estos contratos, durante los últimos tres años.

Se previene a las partes que sólo podrá justificarse su inasistencia a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e6681f963a9838526eef22c6f31f68aa3685b5340b26ef13a529949a8b1423**

Documento generado en 18/10/2020 07:20:00 p.m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	0834
PROCESO	Verbal Sumario de Regulación de Visitas
RADICADO	053763184001 -2020 -00081-00
DEMANDANTE	JORGE MARIO HOYOS BUELVAS
DEMANDADO	CLARA SUAREZ URREGO en representación de la menor M.S.H.S.
DECISIÓN	Incorpora memorial – Requiere apoderado parte demandada

Visto el memorial allegado por el abogado Andrés Mauricio Arroyave Flórez, observa el despacho que previo a reconocerle personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, deberá aportar la constancia de envío del poder, que realizara la poderdante al apoderado, para efectos de autenticidad. Así las cosas y hasta tanto no se le reconozca personería al Dr. Arroyave Flórez, no se resolverá sobre la solicitud de pruebas de oficio, presentada por el togado.

De otro lado y por considerarlo pertinente el Despacho, de conformidad con el artículo 169 del C.G.P., decreta de oficio la entrevista a la niña MARIA SALOME HOYOS SUAREZ, a través del asistente social, adscrito a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

C.S.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°63 hoy 20 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6a003ca593825485a93dc46d7ac6f00c999a162421374c62ec7ed4b51f025d**

Documento generado en 18/10/2020 06:42:37 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°	0835
Proceso	Verbal sumario- Aumento de Cuota Alimentaria
Radicado No.	05376 31 84 001 2020-00089 00
Demandante	BLANCA IRENE YEPES RENDÓN
Demandado	ANDRES FELIPE RESTREPO PAVAS
Decisión	Designa nuevo apoderado

En atención al memorial que antecede, en el que el Dr. LUIS FERNANDO RAMIREZ BERNAL, manifiesta su imposibilidad para aceptar el cargo de apoderado en amparo de pobreza, del señor ANDRES FELIPE RESTREPO PAVAS, el Despacho procede a designar nuevo apoderado.

Se le designa como apoderada en amparo de pobreza a la **Dra. LINA MARCELA PEREZ CASTRO**, quien se localiza en el celular 3016549554 y correo electrónico abogadoslyg@gmail.com. El peticionario está exento de pagar los gastos del proceso y del abogado, pero en el evento de obtener beneficios económicos, el apoderado designado tendrá derecho al 10% de las utilidades conseguidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 63 hoy 20 de octubre de
2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a147a917874903ef015e13cfb1cf853ec760c78d83b1cd74dc5056687ecb1bb0**

Documento generado en 18/10/2020 06:44:34 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto N°	0813
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00143 00
Demandante	YURY CRISTINA SERNA GONZALEZ
Demandado	HUGO WEIMAR HERRERA HOYOS
Decisión	Incorpora Memorial – Requiere Agotar Notificación

Visto el memorial que antecede allegado por la parte demandada, en el que informa que se enteró del oficio de embargo y solicita información sobre la parte demandante, al cual no se le dará tramite, por cuanto el demandado no se encuentra notificado y no puede tenerse notificado por conducta concluyente, toda vez que el escrito allegado no cumple con los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha culminado la notificación de la parte demandada, se requiere a la procuradora judicial, a fin de que agote dicha etapa procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 63 hoy 20 de octubre de 2020 a las 8:00 a. m.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb36e29781cd837bdaae8f5b39cee90a209c8a2edd4198a2a5e9f34f296daa**

Documento generado en 18/10/2020 06:43:47 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

consecutivo	No. 854
Radicado	2020-00182
Proceso	Verbal – cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Asunto	Inadmite

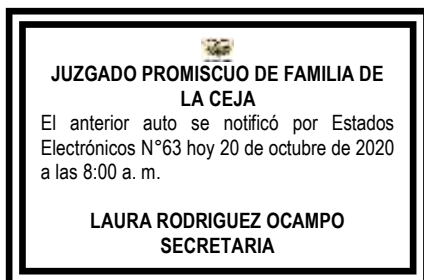
De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá aportar nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto *ibidem*.
2. Conforme lo prescrito por el artículo 6 de la misma normatividad, se deberá informar en el escrito de demanda, el canal digital tanto de los testigos como de la parte demandante y demandada en donde estos puedan ser notificados.
3. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado por medio electrónico, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados. Si no conoce el canal digital del demandado, deberá hacer lo indicado por medio físico.
4. En caso de informar el medio electrónico mencionado en el numeral anterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 8 del Decreto referido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042ba13c3f9a1e0586c399f731b08cda5ee94104c5d753d94acf5dbfee927c48**

Documento generado en 16/10/2020 01:28:16 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	No.844
Radicado	0537631840012020-00193-00
Proceso	Liquidación sociedad patrimonial
Asunto	Admite

Por ajustarse la demanda a los requisitos de los artículos 82 ss, 523 del C. G del P. y el Decreto 806 de 2020 , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial, por Duberney de Jesús Montes Vera y en contra de Dora Isabel Pulido Perdomo.

SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite indicado en el art.523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar el presente auto a la demandada en la forma establecida por el Decreto 806 del 04 de abril de 2020 en la dirección física relacionada en la demanda, ya que se dice desconocer si la misma posee correo electrónico y correrle traslado del escrito de la demanda para que, si lo estima pertinente, en el término de diez (10) días la conteste a través de apoderado.

CUARTO: se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE ARTEAGA CORREA con T.P 176.052 del C. S de la J., para representar los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7b03528b3050e95a02d7598f70a9aad3d72c44284a01adffb63e6add957210**

Documento generado en 18/10/2020 07:20:59 p.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

consecutivo	No.845
Radicado	0537631840012020-00195-00
Proceso	Verbal- Impugnación y Filiación.
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibídem,y el decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Se deberá allegar nuevo poder conferido en debida forma, en tanto el allegado sólo fue concedido para adelantar una demanda de “filiación post mortem” en contra de Juan Esteban y Manuela Giraldo Villegas, y no se dice nada de la pretensión de impugnación contra el señor Juan Ricardo Villa Román.
2. En el acápite de notificaciones deberá incluir la del demandado Juan Ricardo Villa Román.
3. De conformidad con el numeral quinto del art.82 del C. G del P., los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados. Así las cosas, deberá precisar en primer lugar bajo que causal o causales de las contempladas en el art.6 de ley 75 de 1968 está sustentando su pretensión de investigación de la paternidad y en segundo lugar deberá explicar detalladamente las circunstancias de tiempo, modo, lugar en los que se desarrolló la causal o causales invocadas.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec50a90c629564f8cba83713f8b2294a167ce9c976a38fe256a6500ebcd1babd**

Documento generado en 18/10/2020 07:21:48 p.m.